

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 033-2014



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 2920 DE 2003 Y N° 1167 DE 2014, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **21 OCT. 2014**

R. EX. N° **2759** -----

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales-Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.876, de fecha 6 de mayo de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 033/2014 de fecha 6 de octubre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 886 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2032 de 2002, N° 2920 de 2003, N° 346 de 2005, N° 1182 de 2006, N° 396 de 2007, N° 652 de 2008, N° 1306 y N° 1680, ambos de 2009, N° 1538 de 2010, N° 791 de 2012, N° 551 de 2013 y N° 1167 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1167 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo **Niebla, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales-Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de reincorporar el recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 033/2014, citado en Visto, la Jefa de del Departamento de Pesquerías ha recomendado la aprobación de la adenda del noveno informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción de los recursos luga roja, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2920 de 2003, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 1167 de 2014, que aprobó el noveno informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2920 de 2003, modificada por la Resolución Exenta N° 1182, de 2006, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Niebla, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo del numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) luga roja **Gigartina skottsbergii**."

2.- Modificase el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° 1167 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo **Niebla, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales-Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 786, de fecha 21 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Huiro s/n, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

c) 3.625 toneladas de alga húmeda del recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:

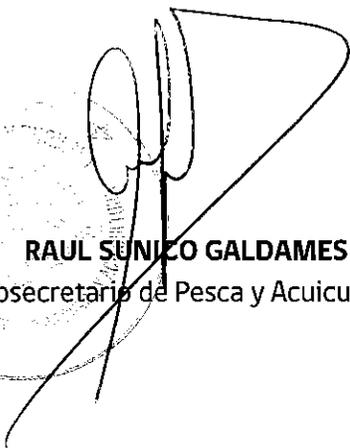
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Se deberá evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
- Rotación de zonas extractivas anualmente.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Se recomienda conservar los discos de fijación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 033 de 2014, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE EL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

